



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), septiembre veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2.021).

Radicado: 761093110002-2010-00061-00

Auto de trámite No.630

Encontrándose el presente proceso al despacho, de su revisión se observa que no obstante el beneficiario de la cuota **WILIAM FERNANDO AGUDELO RIASCOS** ha allegado recibo del pago de la matrícula del semestre 2021- 02, lo cierto es, que no se evidencia certificación que acredite que actualmente se encuentra matriculado y estudiando en algún programa académico para el presente semestre, por lo anterior se ordenara el pago de la cuota alimentaria hasta la nómina del mes de **agosto de 2021** y se le requiere para que aporte el respectivo documento que acredite lo solicitado por este despacho, so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso y levantar la medida cautelar en lo que a él respecta.

Téngase en cuenta, que si bien el beneficiario de la cuota posee unos derechos, igualmente tiene unas obligaciones para con el juzgado, como es acreditar que efectivamente se encuentra matriculado e inscrito en algún programa académico, pues, se insiste, por esta judicatura, el simple hecho de pagar u allegar el recibo de pago matrícula ello no le exime de aportar la certificación que efectivamente demuestre que se encuentra matriculado y adelantando estudios en la actualidad, documento que obviamente debe ser expedido por la respectiva institución donde curse sus estudios.

Además, se advierte al beneficiario de la cuota que está en la obligación de acreditar documentalmente su condición de estudiante cada seis (6) meses y además allegar notas de cada una de las materias cursadas, como también constancia de asistencia a clases, so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso y cancelar el embargo sin auto que así lo requiera.

Conceder el término de quince un mes (15) días a **WILIAM FERNANDO AGUDELO RIASCOS** para que cumpla el presente proveído so pena de las implicaciones anteriormente anotadas.

Téngase en cuenta el presente proveído por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago.

Enterar de esta determinación vía correo electrónico al beneficiario de la cuota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM C. SANTIBÁÑEZ
JUEZ